

SUPUESTO PRÁCTICO

Reparaciones Domínguez S.L.U. es una mercantil con 10 trabajadores, cuyo capital social, tras diversos avatares, pertenece a Antonio Domínguez Domínguez. Dicho señor, cumplidos 67 años, y tras 45 de cotización ininterrumpida a la Seguridad Social, los últimos 25 cotizados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, decide jubilarse con efectos de 31 de diciembre de 2016.

La intención de D. Antonio, no obstante jubilarse, es seguir al frente del negocio transitoriamente, hasta que sus dos únicos hijos puedan hacerse cargo del mismo de forma definitiva. Para ello, el 20 de diciembre de 2016 eleva a público el traspaso a los mismos a partes iguales de 2 tercios del capital social, conservando a su nombre el 34% restante, y atribuyéndose la condición de administrador único de la sociedad.

No obstante, con el fin de aumentar la plantilla, decide contratar a un trabajador a tiempo parcial, con quien finalmente acuerda la realización de un contrato a tiempo parcial de carácter concentrado, aunque le advierte de la necesidad de realizar horas extraordinarias en caso de que así se precisara por circunstancias de la producción.

El 3 de enero de 2017 presenta la solicitud de pensión de jubilación en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, informando de su intención de seguir trabajando por cuenta propia. Dicho Organismo le reconoce la pensión con una base reguladora de 1.980 € mensuales.

Coincidiendo con la jubilación de su padre, uno de sus hijos, Manuel, de 28 años de edad, ingeniero industrial, casado y trabajador por cuenta ajena en la empresa RODAPIES S.A., empieza a trabajar en la empresa familiar el 1 de enero de 2017, obteniendo por ello una retribución bruta mensual de 1.200 €.

Por otro lado, Reparaciones Domínguez S.L.U. mantiene una deuda por cuotas con la Tesorería General de la Seguridad Social de 150.000€. D. Antonio solicitó su aplazamiento, siendo concedido en enero de 2017 por el Director de la Administración de la Seguridad Social correspondiente al domicilio de la sociedad, con exención de garantías y aplicando el interés legal del dinero vigente en dicho momento.

Finalmente, uno de los trabajadores de la empresa, Pedro Martínez Martínez, con antigüedad desde 1977, prestaba servicios como mecánico con un sueldo congelado desde 2010 de 1.000 €. En julio de 2014 pide el finiquito en la empresa y comienza una actividad por cuenta propia como distribuidor de repuestos de automóvil, si bien no legaliza la situación y no solicita el alta en Autónomos.

Dicho trabajador está casado con D^a Laura Pérez Montejo, (nacida el 8 de septiembre de 1957). Ella es pensionista por Incapacidad permanente total para su profesión habitual de peluquera desde octubre de 2015 percibiendo una pensión de 450 €/mes. No tiene otros ingresos.

Del matrimonio tienen cuatro hijos, Rocío nacida en mayo de 1980, Lucía nacida en abril de 1982, Pedro nacido en enero de 1990 y Sergio nacido en febrero de 1994. Pedro nació con síndrome de down y tiene una discapacidad del 68%. Rocío y Lucía están trabajando en una asesoría y Sergio está en segundo de derecho.

El 26 de noviembre de 2017, Pedro Martínez Martínez sufre un infarto y fallece. En este momento, Laura convive con Pedro y Sergio, pues las hijas se independizaron hace tiempo.

Una vez transcurridos cuatro años, Laura contrae matrimonio con Manuel Pedrosa, directivo de banco que acababa de jubilarse causando derecho a pensión máxima.

PREGUNTAS

- 1.- ¿En qué situación queda D. Antonio frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social?**
- 2.- ¿En qué situación queda D. Antonio frente a la Tesorería General de la Seguridad Social?**
- 3.- ¿En qué Régimen de la Seguridad Social debería causar alta D. Manuel y qué características tendría la cotización a efectuar en el mismo?**
- 4.- ¿Qué peculiaridades en la cotización presentaría la contratación del trabajador a tiempo parcial?**
- 5.- ¿Es correcta la concesión del aplazamiento de cuotas?**
- 6.- ¿A qué prestaciones tienen derecho Laura y sus hijos como consecuencia del fallecimiento de Pedro?**
- 7.- Si tuvieran derecho a alguna prestación, ¿cuál sería la cuantía?**
- 8.- ¿Cuáles son los derechos de Laura y de sus dos hijos convivientes desde el punto de vista sanitario, por su condición de pensionista de IPT, tras el fallecimiento de Pedro?**
- 9.- ¿Qué cambios va a experimentar la cuantía de la pensión de IPT de Laura desde el momento actual (450 €) hasta el 1 de enero de 2018?**
- 10.- ¿Qué efectos va a tener el nuevo matrimonio de Laura sobre sus pensiones?**